

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-023
Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente*”;
- Que, mediante oficio sin número de fecha 22 de enero de 2021, se solicita la reforma de estatutos de la “*Asociación Ecológica Cuenca del Río Zuñag*”;
- Que, los miembros de la “*Asociación Ecológica Cuenca del Río Zuñag*”, se reunieron el 03 de septiembre de 2017, 10 de septiembre de 2017 y 17 de septiembre de 2017, en sesiones de Asamblea General, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0134-M de 16 de julio de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada “*Asociación Ecológica Cuenca del Río Zuñag*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la “*Asociación Ecológica Cuenca del Río Zuñag*”, las mismas que son:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, SEDE Y NATURALEZA

- 1) En el Artículo 1, en la primera oración se reemplaza elimina las palabras **“regulada por los artículos 564 hasta 582”** y la palabra **“privada”** e la última oración.
- 2) En el Artículo 1, inciso segundo, se sustituye por completo artículo 1 por: **“Se encuentra ubicada en la parroquia Río Negro, del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua; limita al sur con el río Pastaza, al norte con los límites del Parque Nacional Los Llanganates, al este con la finca Julita, al oeste con el Río Tigre, confluencia con el río Zuñag”**.
- 3) En el Artículo 2, se sustituye el artículo por: Art. 2.-**“La Asociación Ecológica “CUENCA DEL RÍO ZUÑAG”, tendrá su sede en la Avenida De las Amazonas N°1098 del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, teléfono 03 274-2669.”**.
- 4) En el Artículo 3, se sustituye la palabra **“ZUÑAC”** por la palabra **“ZUÑAG”**.
- 5) En el Artículo 4, se aumenta la frase **“además se utilizará la imagen del ave gallito de la peña”**.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES Y FUENTES DE INGRESO

- 6) En el Artículo 6, en el literal b) luego de Propender al desarrollo, progreso y educación; se incluye la palabra **“ambiental”**, refiriéndose a la educación ambiental.
- 7) En el Artículo 6, en el literal c) se sustituye el literal c) por: **“c) Difundir la riqueza biológica y del ecosistema como una fortaleza de la parroquia de Río Negro a través del ecoturismo, turismo científico e investigaciones científicas que aporte a mejores condiciones de vida del cantón Baños de Agua Santa y del país.”**.
- 8) En el Artículo 6, en el literal f) se sustituye el literal f) por: **“f) Facilitar la realización de investigaciones ambientales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a nivel nacional e internacional”**.
- 9) En el Artículo 6, se incrementa el literal g) que dice lo siguiente: **“g) Informar anualmente a la Dirección de Bosques y Dirección de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el cumplimiento de actividades de cada año para seguimiento y control.”**.
- 10) En el Artículo 7, en el literal a) al final del párrafo se incorpora las palabras **“y ecosistemas en general”**.
- 11) En el Artículo 7, en el literal d) se sustituye el literal d) por: **“d) Adquirir propiedades a nombre de la Asociación Ecológica “CUENCA DEL RÍO ZUÑAG”, destinadas a la investigación, ecoturismo, conservación y mantenimiento de la flora y fauna de la región”**.

12) En el Artículo 7, en el literal e) se sustituye el literal e) por: **“e) Construir infraestructura comunitaria, orientada a las actividades consistentes a los objetivos de la Asociación.”**.

13) En el Artículo 7, en el literal f) se sustituye el literal f) por: **“f) Establecer un centro de documentación de los estudios realizados en la zona para la investigación e información del público en general.”**

14) En el Artículo 7, en el literal g) se sustituye el literal g) por: **“n) Gestionar, con Organismos del Estado, gobiernos locales, organizaciones nacionales e internacionales y con otros países, proyectos que permitan cumplir los objetivos postulados de este Estatuto.”**

15) En el Artículo 7, último inciso, se sustituye el párrafo completo por **“El cumplimiento de los objetivos y fines específicos, se los realizará en concordancia con el marco legal ambiental vigente y los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”**.

CAPÍTULO III

CLASES DE MIEMBROS

16) En el Artículo 9, se sustituye la palabra “socio” por la palabra **“miembro”**.

17) En el Artículo 9, en el literal b) se sustituye el literal b) por: **“b) Tener voluntad de impulsar los proyectos de desarrollo de la Asociación Ecológica “CUENCA DEL RÍO ZUÑAG”, en caso de ingresar nuevos miembros, esto deberá estar expresada en una solicitud escrita de ingreso a la Asociación”**.

18) En el Artículo 10, en el literal a) se sustituye la palabra “socio” por la palabra **“miembro”**.

19) En el Artículo 10, en el literal b) se sustituyen las palabras **“que se pongan”** por las palabras **“deberá mantenerse”** y al final del párrafo incorpórese las palabras **“a partir de su ingreso a la Asociación.”**

20) En el Artículo 10, en el literal c) se sustituye el artículo por: **“c) Perteneceerán los miembros pasivos que declaren de forma escrita que no pueden participar permanente por fuerza mayor en actividades y responsabilidades de la Asociación, en su defecto aportarán económicamente con la Asociación.”**

21) En el Artículo 10, se incorpora el literal d) que exprese lo siguiente: **“d) Los miembros honorarios, que en reconocimiento de sus servicios relevantes a la comunidad y a la Asociación, se los declarara como tal.**

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

22) En el Artículo 13, en el literal d) se elimina las palabras “socios y”.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN

23) En el Artículo 14, se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.

24) En el Artículo 14, se incorpora el literal e) que exprese lo siguiente: “e) **Por NO participar en las actividades de la Asociación.**”

25) En el Artículo 17, en el literal a) se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.

26) En el Artículo 18, se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.

27) En el Artículo 19, en el literal a) se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.

28) En el Artículo 19, en el literal b) se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.

29) En el Artículo 19, en el literal c) se sustituyen las palabras “económicos contrarios” por las palabras “que afectaren”.

30) En el Artículo 19, se incorpora el literal e) que exprese lo siguiente: “e) **Los que no asistieran a 4 sesiones ordinarias sin justificación escrita, aprobado por la Asamblea**”.

31) En el Artículo 22, se sustituyen las palabras “Ministerio del Ambiente” por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32) En el Artículo 23, se sustituye el artículo por “**En los casos de controversias con personas naturales o jurídicas, se preferirá siempre la solución de las mismas por medio de un Centro de mediación y arbitraje, ya sea del Consejo de la Judicatura, la Cámara de Comercio y otras.**”.

33) En el Artículo 24, se sustituye el artículo por “**Cuando se susciten controversias, entre los miembros de la Asociación Ecológica “CUENCA DEL RÍO ZUÑAG”, en primera instancia deberá resolver la Directiva y; en segunda y última instancia se resolverá en Asamblea General.**”.

34) En el Artículo 25, se sustituye el artículo por “**Para los casos de controversia entre los miembros de la Directiva, se resolverá en única instancia en la Asamblea General.**”.

35) En el Artículo 25, en el único inciso se sustituye por “**Cuando fuere el Presidente de la Asociación, parte de la controversia y no estuviera en esta condición el Vicepresidente,**

este Vicepresidente convocará a Asamblea General para la resolver la controversia en única instancia.”.

TÍTULO PRIMERO

LA ASAMBLEA GENERAL

- 36) En el Artículo 27, se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.
- 37) En el Artículo 27, primer inciso, se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.
- 38) En el Artículo 27, segundo inciso, se sustituye la palabra “socios” por las palabras “miembros activos”; se sustituyen las palabras “una hora” por las palabras “media hora” y; se sustituye la palabra “socios” por las palabras “miembros activos”.
- 39) En el Artículo 27, tercer inciso, se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.
- 40) En el Artículo 28, se sustituye en todo el párrafo todas las palabras “socios” por la palabra “miembros”; se sustituye la palabra “cuatro” por la palabra “dos”.
- 41) En el Artículo 29, en el literal e) se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.
- 42) En el Artículo 29, en el literal h) se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

- 43) En el Artículo 32, se incorpora el inciso al final del párrafo: “Se respetará el principio de alternabilidad de la Directiva”.
- 44) En el Artículo 33, se sustituye la palabra “mes” por la palabra “trimestre”.

DE LAS COMISIONES

- 45) En el Artículo 37, se sustituyen las palabras “en el tiempo máximo de 20 días” por las palabras “en la sesiones de la Directiva”.

CAPÍTULO IX

LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

- 46) En el Artículo 38, en el literal h) al final del párrafo se incorpora las palabras “en la primera sesión del año (en el mes de enero después del año finalizado).”.
- 47) En el Artículo 38, en el literal k) se sustituye la palabra “socios” por la palabra “miembros”.
- 48) En el Artículo 39, se elimina todo el literal b).

49) En el Artículo 40, en el literal c) sustitúyase todo el literal c) por: “**Archivar y custodiar la documentación de la Asociación.**”.

50) En el Artículo 40, en el literal e) se sustituye la palabra “**socios**” por la palabra “**miembros**”.

51) En el Artículo 41, en el literal a) se sustituye la palabra “**socios**” por la palabra “**miembros**”.

52) En el Artículo 41, en el literal g) al final del párrafo se incorporan las palabras “**en la primera sesión del año (en el mes de enero después del año finalizado); y,**”.

53) En el Artículo 42, al final del párrafo se incorpora la palabra “**principal**”.

54) En el Artículo 42, en el literal a) se sustituye todo el literal a) por: “**a) Gestionar programas de investigación y capacitación de la organización en conjunto con la Directiva.**”.

55) En el Artículo 42, se incorpora el literal d) que expresa lo siguiente: “**d) Reemplazar al Vicepresidente, cuando no se encuentre o renunciara.**”.

56) En el Artículo 42, al final, se incorpora el inciso “**En caso de ausencia del Vocal Principal, tomará su lugar el Vocal Suplente y ejercerá sus funciones.**”

57) En el Artículo 43, se sustituye todo el artículo 43, incluidos los dos incisos por “**Los miembros participarán de las comisiones de acuerdo a las necesidades de la Asociación.**”

Las Comisiones podrían ser:

Comisión de Investigación.

Comisión de asuntos sociales y cultura.

Otras, que la Asamblea considere pertinente.”

CAPÍTULO X

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA

58) En el Artículo 44, en el literal a) se sustituye todo el literal a) por “**Ser miembro de la Asociación.**”

59) En el Artículo 44, se elimina todo el literal b).

60) En el Artículo 45, se incorpora el literal g) que expresa lo siguiente: “**g) Por decisión de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General.**”.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

61) En el Artículo 46, en el literal a) se sustituye la palabra “**socios**” por la palabra “**miembros**”.

62) En el Artículo 47, luego de las palabras “**balances anuales**” se incorporan las palabras “**y presentará**”.

CAPÍTULO XII

CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

63) En el Artículo 48, se sustituye en este párrafo todas las palabras “**socios**” por la palabra “**miembros**”.

64) En el Artículo 48, primer inciso, se sustituye en este párrafo todas las palabras “**social**” por la palabra “**ambiental**”.

65) En el Artículo 48, se sustituyen las palabras “**Ministerio del Ambiente**” por “**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**”.

66) En el Artículo 48, segundo inciso, se sustituye el inciso completo por: “**Una vez disuelta, todo el patrimonio que pertenezca a la Asociación Ecológica “CUENCA DEL RÍO ZUÑAG”, pasará a una persona jurídica ecuatoriana de similares características, de servicio ambiental y sin fines de lucro**”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

67) En el Artículo 49, se sustituyen las palabras “**Ministerio del Ambiente**” por “**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**”.

68) En el Artículo 50, se sustituye todo el artículo por: “**El presente Estatuto podrá ser reformado si fuera necesario después de dos años, contados a partir de la aprobación de la presente actualización por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**”.

69) En el Artículo 51, se sustituye todo el artículo por “**El Directorio, elaborará un proyecto de Reglamento Interno, en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de la presente actualización del Estatuto por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para ser discutido y aprobado en la Asamblea General y tendrá carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación Ecológica “CUENCA DEL RÍO ZUÑAG**”.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará

sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de julio de 2021

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**